

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

Circular No. : 1942019

ASUNTO: Transmisión de los certificados de cumplimiento con NOMs (Oficio 414.2019.2459)

A TODOS LOS ASOCIADOS PRESENTES.

Se hace de su conocimiento el **Boletín Informativo:**

Contenido	
<p>Boletín 011</p> <p>Transmisión de los certificados de cumplimiento con NOMs (Oficio 414.2019.2459)</p>	<p>Se hace referencia al Oficio 414.2019.2459 del 10 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior hacen del conocimiento que, durante un periodo de 5 días hábiles no será necesaria la validación electrónica de la información contenida en los certificados de cumplimiento con NOM's, en términos de lo dispuesto por la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM's.</p> <p>Para tal efecto y de conformidad con lo señalado en el punto Tercero Resolutivo del oficio de referencia, para acreditar el cumplimiento con NOM's en el punto de entrada al país, durante dicho periodo de contingencia, solo se deberá anexar al pedimento de importación el acuse de recibo emitido por el Organismo de Certificación, Laboratorios de Pruebas y de Calibración o Unidades de Verificación, el certificado NOM o el documento que la propia NOM establezca, <u>asimismo, deberá declararlo a través de la clave NM del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT,</u> en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.</p> <p>NOTA: En caso de llevar a cabo alguna rectificación de pedimento fuera del periodo de contingencia, se deberá, previo a dicha rectificación y una vez terminada la contingencia, transmitir la información del certificado de cumplimiento correspondiente al Sistema Normas-Aduanas.</p>

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

LIC. MARÍA TERESA GÓMEZ LÓPEZ.
GERENTE TÉCNICO OPERATIVO SAAI.

TO/MTGL/SCMC/LRV

*Op

Boletín: 0011

**Asunto: Transmisión de los certificados de cumplimiento con NOMs
(Oficio 414.2019.2459)**

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

Se hace referencia al [Oficio 414.2019.2459](#) del 10 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior hacen del conocimiento que, durante un periodo de 5 días hábiles no será necesaria la validación electrónica de la información contenida en los certificados de cumplimiento con NOM´s, en términos de lo dispuesto por la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM's.

Para tal efecto y de conformidad con lo señalado en el punto Tercero Resolutivo del oficio de referencia, para acreditar el cumplimiento con NOM's en el punto de entrada al país, durante dicho periodo de contingencia, solo se deberá anexar al pedimento de importación el acuse de recibo emitido por el Organismo de Certificación, Laboratorios de Pruebas y de Calibración o Unidades de Verificación, el certificado NOM o el documento que la propia NOM establezca, **asimismo, deberá declararlo a través de la clave NM del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT**, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

NOTA: En caso de llevar a cabo alguna rectificación de pedimento fuera del periodo de contingencia, se deberá, previo a dicha rectificación y una vez terminada la contingencia, transmitir la información del certificado de cumplimiento correspondiente al Sistema Normas-Aduanas.